CONTRATO NÚMERO:	322	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/05/2019
FECHA DE INICIO CONTRATO	31/05/2019	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/07/2019

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
Nombre Contratista:	VIVIANA PAOLA BALCERO SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía:	39.686.204 expedida Bogotá D. C.
Razón social:	ALLFLEX EUROPE SUCURSAL COLOMBIA
Cédula de ciudadanía ó NIT:	900737570-5

OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL"

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.

VALOR DEL CONTRATO: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000,00)

SUSPENSIÓN: Desde el 31/05/2019 hasta el 02/08/2019

FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 02/08/2019

SUPERVISIÓN: SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA FAUNA

GARANTÍAS:	Póliza de cumplimiento No. 18-44-101061928 del 30 de mayo de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A
GARANTÍA REACTIVACIÓN:	ANEXO No 2 Póliza de cumplimiento No. 18-44-101061928 del 23 de diciembre de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA ESTRADA ESTRADA**, identificada con C.C. No. 30.272.391, quien actúa en calidad de Directora General y Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, nombrada mediante Decreto 181 del 4 de agosto de 2020 y posesionada mediante Acta de posesión No. 130 del 5 de agosto de 2020, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y FERNANDO ANTONIO MENDIGAÑA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.438 como Subdirector de Atención a la fauna, por una parte, y por la otra, VIVIANA PAOLA BALCERO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.686.204 expedida Bogotá D.. C., representante legal de ALLFLEX EUROPE SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900737570-5 como Contratista, se reunieron con el propósito de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de compra venta No. 322 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MICROCHIPS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y MONITOREO EN EL DISTRITO CAPITAL" teniendo en cuenta que la entidad se encuentra en el deber de liquidarlo, con ocasión a lo consagrado en el articulo 217 del Decreto 019 de 2.012, que establece: "(…) Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán o bjeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas poder declararse a paz y salvo (…)". Que, de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar de común acuerdo y sin salvedades el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero conforme a la información entregada por la Oficina de Gestión Financiera extraída del PREDIS:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$600.000.000
VALOR EJECUTADO Y GIRADO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	$599.999.720
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR GIRAR AL CONTRATISTA:	$0
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DEL IDPYBA:	$280

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Número del Proyecto(s) de Inversión y/o rubro de Funcionamiento	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP	Valor Total del contrato	Saldo por Liberar a favor del IDPYBA	Saldo a favor del contratista
3-3-1-15-06-39-7520-179	480	2019	$600.000.000	$600.000.000	$280	$0

PARÁGRAFO PRIMERO: El saldo a favor del IDPYBA atañe a que con el recurso ejecutado se cumplió a cabalidad con la necesidad que dio inicio al proceso de selección, dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato en mención. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor del IDPYBA, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta de liquidación. Una vez suscrita la liquidación por las partes, la dependencia contractual del IDPYBA remitirá copia de la misma al Área de Presupuesto, para los trámites pertinentes de conformidad con lo señalado en las cláusulas de la presente liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:** Que en ejecución del contrato, el CONTRATISTA acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, de acuerdo con los soportes que obran en el contrato y las autorizaciones de pago suscritas por el supervisor del contrato, quien realizó la verificación correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA:** Que el objeto y obligaciones del contrato de la referencia fueron ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidos por el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL a entera satisfacción y las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto. **CLÁUSULA QUINTA:** Que las garantías presentadas al momento de la suscripción del contrato se encontraron vigentes de acuerdo con lo requerido en el mismo teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio, el plazo y valor final ejecutado, sin embargo respecto a las pólizas de la reactivación del contrato se requirieron con el fin de liquidar el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** Como consecuencia de la suscripción de la presente acta de liquidación, el CONTRATISTA, renuncia a ejercer cualquier acción de naturaleza judicial y/o administrativa en contra del IDPYBA, con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato No. 322 de 2019.

La presente acta se firma a los

ADRIANA ESTRADA ESTRADA
Directora
Ordenadora del Gasto

VIVIANA PAOLA BALCERO SANCHEZ
Representante legal
ALLFLEX EUROPE SUCURSAL COLOMBIA

FERNANDO ANTONIO MENDIGAÑA PAEZ
Subdirector de Atención a la Fauna

Proyectado por:	Liliana Angélica Ramírez Álvarez	Contratista SAF	
Revisado por:	Nataly Rojas Díaz	Abogada SGC	
Revisado por:	Cindy Navarro Pabuena	Profesional Especializada - Contractual	
Revisado por:	Manuel Rentería	Profesional Especializado-Financiera	
Aprobado por:	Jimmy Alejandro Escobar	Subdirector Gestión Corporativa	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma